

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



TESIS:

“PENSIÓN DE ALIMENTOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

BACH. CONRADO MICHAEL, LAVADO ALARCÓN

BACH. RONAL CLAVERT, MORALES NAVARRO

BACH. VÍCTOR JESÙS, CORNEJO BENAVENTE

ASESOR:

DRA. URBANA BENITES SAPALLANAY

ID ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0535-7976>

DNI N° 09229575

LIMA-PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a todas aquellas personas que nos han apoyado en todas nuestras carreras profesionales, y a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática donde hemos recibido formación profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios en primer lugar por todo lo que nos ha otorgado en la vida. También a nuestros familiares por sus apoyos incondicionales, a todos los docentes y autoridades de la Universidad Peruana de Ciencia e Informática

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado: De conformidad al Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática UPCI, nos es grato presentar a su consideración nuestra TESIS titulada “PENSION DE ALIMENTOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS”, elaborada con el objetivo de optar el Título Profesional de ABOGADO.

Nuestra Tesis está basada en los conocimientos adquiridos en las aulas de nuestra prestigiosa Universidad, a través del análisis e investigación y las consultas bibliográficas correspondientes a esta materia. Esperamos que este estudio sea adecuadamente evaluado y aprobado, valorando los esfuerzos que se han realizado para desarrollar esta investigación. Además, estando dispuestos a aceptar su juicio sobre esta investigación y responder a las observaciones y sugerencias realizadas que nos permitan mejorar. Es propicia la oportunidad para expresar nuestro más sincero agradecimiento a Ustedes, los miembros del jurado y a todos los Docentes de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática UPCI, especialmente a los de la Facultad de Derecho, por toda la orientación y conocimientos que se han impartido en el transcurso de nuestra formación profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
PRESENTACIÓN	iv
ÍNDICE.....	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. Realidad Problemática	9
1.2. Reconocimiento de la situación problemática.....	11
1.2.1. Problema Principal	13
1.2.2. Problemas específicos.....	13
1.3. Objetivos de Investigación	13
1.3.1. Objetivo Principal	13
1.3.2. Objetivos específicos	13
1.4. Variables.....	13
1.5. Justificación del Estudio	14
1.5.1. Justificación teórica	14
1.5.2. Justificación metodológica.....	14
1.5.3. Justificación social.....	14
1.6. Trabajos Previos	15
1.7. Marco Teórico.....	16
1.7.1. Derecho de Alimentos.	16
1.7.2. Naturaleza Jurídica del Derecho de alimentos	18
1.7.3. Fuentes del Derecho de alimentos.....	22
1.7.4. Características de Alimentos.....	26
1.7.5. Descendientes Titulares del Derecho de alimentos	28
1.7.6. Derecho de alimentos para los hijos no reconocidos.....	29
1.7.7. Criterios para la determinación de la pensión de alimentos	30
1.8. Definición de Términos Básicos.....	33
II METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN	35
2.1. Tipo de investigación	35

2.2. Diseño de Investigación	36
2.3. Escenario del Estudio	36
2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	36
2.5. Validez del instrumento cualitativo.....	37
2.6. Procesamiento y análisis de la información.....	38
2.7. Aspectos éticos.....	38
III RESULTADOS.....	39
3.1. Análisis de resultado	39
IV DISCUSIÒN.....	41
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIÒN.....	44
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	46
ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA	50
ANEXO 2.- LISTA DE COTEJO	51
ANEXO 3.- EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL.....	52
ANEXO 4.- AUTORIZACIÒN DE PUBLICACIÒN EN REPOSITORIO.....	55

RESUMEN

Actualmente las familias viven un proceso de cambios, producto de los cambios que hay en los patrones de comportamiento del ser humano, y se ha evidenciado un incremento en la cantidad de hijos extramatrimoniales no reconocidos por su progenitor, lo que hace que las demandas por alimentos aumenten en los Juzgados de Familia.

La investigación es de tipo descriptivo, no interactivo, la técnica de investigación fue bibliográfica y de análisis de contenido porque se basó en la investigación de las normas legales del Código Civil Peruano, Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Se pretende contribuir con la defensa y la garantía de los derechos del menor no reconocido por el progenitor y que son nacidos de forma extramatrimonial, considerando que es de necesidad vital que reciban una pensión de alimentos, si son menores de 18 años y cuando sean mayores de los 18 años de edad según sea el caso que se halle incapacitado física o mentalmente y no pueda subsistir por si solo siempre que se halle soltero.

Palabras Claves: Progenitor, Pensión de alimentos, cónyuges, extramatrimonial, Juzgado de Familia.

ABSTRACT

Currently, families are experiencing a process of changes, as a result of changes in human behavior patterns, and there has been an increase in the number of extramarital children not recognized by their parents, which makes demands for food increase in Family Courts.

The research is descriptive, not interactive, the research technique was bibliographic and content analysis because it was based on the investigation of the legal norms of the Peruvian Civil Code, the Political Constitution of Peru and the Universal Declaration of Human Rights.

It is intended to contribute to the defense and guarantee of the rights of the minor not recognized by the parent and that they are born extramaritally, considering that it is vitally necessary that they receive alimony, if they are under 18 years of age and when they are older 18 years of age, depending on the case, who is physically or mentally disabled and cannot survive on his own as long as he is single.

Key Words: Parent, Alimony, spouses, extramarital, Family Court.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El Derecho de alimentos en el Perú, se integra mayormente en el Derecho de familia el cual nuestro estado la considera la esencia fundamental para el crecimiento del país, inclusive es un elemento esencial para la vida humana desde la concepción hasta su fenecimiento.

El Deber de dar alimentos se considera un derecho inherente a las personas, por lo cual está contemplado en las todas las legislaciones del planeta y la legislación peruana no es excepta de ella por lo que tenemos al Código civil, Código de Niños y adolescentes, Código penal y la Constitución política del Perú; las cuales ella se encargan de salvaguardar la vida, la dignidad, el sustento de los hijos y personas en general que recaen en un estado de necesidad por diversos motivos ya contemplados en nuestra legislación. Sin lugar a duda nuestra legislación nos menciona que es deber de los padres el alimentar, educar y dar una protección a los hijos, así como también los hijos de respeta a sus padres y asistir a sus padres.

Asimismo, nuestra legislación considera que el derecho de alimentos conlleva a todos lo necesario para la manutención, conservación, perpetuación y desarrollo de los hijos, Sin embargo, cuando ocurre el incumplimiento de ellos es allí donde se puede solicitar que la justicia se encargue y pueda fijar un monto para que el hijo pueda gozar de este derecho fundamental.

La Legislación peruana reconoce a los hijos matrimoniales reconocidos, hijos extra matrimoniales reconocidos e hijos matrimoniales no reconocidos, siendo este último motivo de nuestra tesis. Todos tienen el derecho fundamental a tener lo necesario para el desarrollo

de su vida. Sin embargo, hay casos en donde este derecho queda afectado y sin retorno a restituirse.

Si bien es cierto los hijos matrimoniales y extramatrimoniales reconocidos tienen el privilegio de que al haber cumplido los dieciocho años de edad y estén siguiendo con éxito sus estudios, ellos pueden aun seguir gozando la pensión de alimentos hasta los 28 años, Sin embargo, en los hijos extramatrimoniales no reconocidos la pensión de alimentos culmina cuando cumple los 18 años de edad y solo perdurara más tiempo si el hijo mayor de 18 años tenga una discapacidad física o mental; se puede ver claramente que se puede estancar la futura vida profesional de esta persona que cumple el requisito de seguir con éxito sus estudios y de tener una vida saludable.

En la actualidad la familia viene experimentando cambios que se reflejan en las diferentes formas de vida y en el cumplimiento de roles, uno de los cambios en las familias es la mayor frecuencia de la existencia de niños nacidos fuera del matrimonio, con personas que no es la esposa de estos. Así es que la familia tradicional basada en los principios de lealtad y fidelidad de cohabitación entre los cónyuges, no se verifica en la realidad social. Muchos niños tienen por padres biológicos a personas distintas de la esposa de la pareja. Sin embargo, se debe de asumir la responsabilidad civil en toda relación familiar, considerando las características de la familia actual y permitir que haya una pensión alimentaria para el menor, es así como se respeta necesariamente los valores fundamentales e individuales de toda persona.

El propósito de la presente investigación es precisamente abordar el tema de pensión de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos y analizarlo desde sus dimensiones de hijos extramatrimoniales antes de los 18 años e hijos extramatrimoniales mayores de 18

años. Para lo cual se ha dividido en Capítulo I, donde se expresan la realidad problemática, preguntas y objetivos de investigación, estudios previos y marco teórico detallando las bases teóricas que fundamentan la investigación, en el Capítulo II, la metodología de la investigación a fin de determinar el enfoque, tipo y diseño, así como el uso de técnicas para recoger información; en el Capítulo III, se expresan los resultados de la investigación, en el Capítulo IV, la discusión comparando los hallado con los estudios previos; en el Capítulo V, las conclusiones referentes a los puntos expresados en los objetivos, en el Capítulo VI, las recomendaciones de acuerdo a cada punto expresado en objetivos, y finalmente las referencias bibliográficas que sirvieron para la investigación.

1.2. Reconocimiento de la situación problemática

El derecho de alimentos es un derecho de toda persona, y se encuentra contemplado en todas las leyes de los países, en ese sentido, tenemos al Código Civil, al Código de Niños y Adolescentes, y también a la Constitución Política del Perú, que tienen como objetivo regular los asuntos judiciales de alimentos. Así tenemos que la CPP en su artículo 6 sostiene que “El Estado asegura los programas de educación adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad”. (CPC, 1993).

En el Perú, el derecho de alimentos se basa en la dignidad de la persona humana, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo tanto, la exigencia se deriva de la misma condición humana, considerando que los alimentos son necesarios e indispensables para el

desarrollo humano, incluyendo habitación, educación, recreación, asistencia médica. Esto es de obligación moral para quien debe proveerlos.

Por lo tanto, hay una exigencia de proporcionar alimentos y el problema se presenta cuando hay incumplimiento que es uno de los problemas más frecuentes cuando hay separación de parejas. El problema se agudiza más aun cuando el hijo no es reconocido. Se presenta la pregunta ¿se puede demandar alimentos sin que el hijo sea reconocido y no tener declaración de paternidad? ¿y si el hijo no reconocido es mayor de 18 años? Como se procedería porque como ser humano necesita ser proveído de sus necesidades básicas. El artículo 415 del Código Civil Peruano dice que el hijo extramatrimonial si puede pedir pensión alimenticia solo hasta 18 años al progenitor, y si en caso estuviese discapacitado física o mentalmente entonces la pensión alimenticia continuará. Quedando establecido que los hijos no reconocidos mayores de 18 años física y mentalmente sanos no tendrían derecho a pensión alimenticia.

Se considera que aquel progenitor que no reconoce a su hijo extramatrimonial tiene responsabilidad civil, y deberá pasar pensión alimenticia hasta los 18 años, si el menor alimentista es discapacitado mental o físicamente y no puede valerse por sí mismo, la pensión alimenticia continua; en el caso de que cumpla 18 años de edad, y está en buenas condiciones físicas y mentales, se deja de pasar pensión alimenticia. Y en el caso de que el hijo extramatrimonial no reconocido cumpla los 18 años y está estudiando exitosamente, aun así, no procede la pensión alimenticia.

1.2.1. Problema Principal

¿Cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales?

1.2.2. Problemas específicos

¿Cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años de edad?

¿Cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años de edad?

1.3. Objetivos de Investigación

1.3.1. Objetivo Principal

Determinar la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales.

1.3.2. Objetivos específicos

Determinar cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años de edad.

Determinar cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años de edad.

1.4. Variables

Variable 1.- Pensión de Alimentos

Variable 2.- Hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales

Dimensiones:

Hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales menores de 18 años de edad.

Hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales mayores de 18 años de edad.

1.5. Justificación del Estudio

1.5.1. Justificación teórica

La investigación sobre Pensión de Alimentos de Hijos no reconocidos, se basa en las normas de la Constitución Política del Perú, del Código civil 1984, y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.5.2. Justificación metodológica

Para los fines del desarrollo de la investigación se ha procedido a utilizar material bibliográfico para fundamentar el marco teórico. Así como también los procedimientos de la Investigación Jurídica Científica, que se refiere al conjunto de actividades encaminadas a obtener un saber nuevo o un saber adicional al que ya existe en el campo del derecho, así como adquirir conocimientos ya descubiertos para procurar soluciones efectivas aplicando principios generales de la ciencia jurídica.

1.5.3. Justificación social

Los hijos no reconocidos, producto de una paternidad irresponsable, es parte de la realidad social que se vive, quienes son víctimas de abandono, falta de derecho alimentario, sucesorio, a un nombre e identidad, se les priva de derechos que como ser humano le asiste. Esto genera daños no solo económicos, sino también sociales, de educación, afectivos y de relaciones con la sociedad, ya que un menor no reconocido no llega a desarrollarse a plenitud como un hijo reconocido. Este detrimento va de lo material a lo moral y genera secuelas de por vida. Desde el punto de vista del derecho,

los niños deben ser restituidos en sus derechos por el daño generado, el objetivo de la responsabilidad civil es de tipo compensatorio al menor, y esta indemnización de perjuicios comprenderá no solo al agraviado también a sus familiares, porque va a trascender en la sociedad a fin de que se reduzca la ocurrencia de casos de no reconocimiento.

1.6. Trabajos Previos

Dentro de las investigaciones previas nacionales:

Según Chávez (2017), la institución de los alimentos tiene el fin de otorgar el sustento necesario para el desarrollo de la persona humana, Sin embargo, este desarrollo no es solamente biológico sino con el objetivo de destinarse al mantenimiento y sustento social, lo cual la salud y la socialización son factores fundamentales para el desarrollo humano en este caso el alimentista Así también Del Águila (2018) menciona que la obligación alimentaria tiene naturaleza extramatrimonial donde si bien es cierto para su ejercicio se necesita lo patrimonial como el pago de la suma de dinero o entrega de determinados bienes , el surgimiento de esto va correlación con la forma en cómo se exterioriza por el simplemente hecho de tener la calidad de hijo; Pucamayo (2016), menciona que el Hijo alimentista es quien puede reclamar alimentos de aquella persona de la cual existan indicios que haya tenido tratos sexuales con su madre durante el periodo de la concepción, en estos casos se procura favorecer al menor poniendo la duda a favor del menor para no obstruir su derecho fundamental a los alimentos que son indispensables para nuestro desarrollo y sustento. Además, Maldonado (2015) agrega que cuando hablamos del hijo alimentista nos referimos a el hijo extra matrimonial no reconocido ni declara judicialmente por el padre, al cual se le debe pagar una pensión alimenticia hasta que cumpla los 18 años de edad, donde el código

civil determina que la obligación alimentaria recaería en el varón que hubiese mantenido relaciones sexuales con la madre en el momento de la concepción.

Dentro de las investigaciones previas internacionales:

En México Según Gonzáles (2017), los derechos alimentarios se basan en la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, aun también desde la concepción en gastos de embarazo y parto. Así también en Ecuador De la Gerra (2017), refiriendo a la pensión de alimentos menciona que es la contribución económica que se presta al hijo no reconocido para cubrir sus necesidades ordinarias. En España La pensión alimenticia configura un deber legal y moral de los progenitores a prestar los alimentos, constituyendo la máxima expresión de solidaridad familiar; procurando que los hijos puedan satisfacer todas las necesidades para su subsistencia y desarrollo, Así mismo este deber adquiere el carácter de obligación legal, resultando exigible en los tribunales. Según Bossert & Zannoni (2016) mencionan que el derecho a recibir alimento, así como la del obligado a la prestación de alimentos deriva de una relación alimenticia legal de contenido patrimonial sin embargo el fin es extra patrimonial cuyo objeto es la satisfacción de las necesidades personales para la conservación del desarrollo de la vida y la subsistencia de quien lo requiera.

1.7. Marco Teórico

1.7.1. Derecho de Alimentos.

El Código Civil de Francia en su artículo 205, cita: “Se entiende por alimento todo lo que es necesario para la vida, sustento, vivienda, vestido, los gastos que trae consigo una enfermedad. (Codigo Civil Frances, 1804).

El código francés sostiene que alimento es lo fundamental para la subsistencia del ser humano que conlleva tanto la necesidad de alimentarse, vestirse, tener un sustento y de tener buena salud.

Según Casso & Cervera en su libro "Diccionario de Derecho privado" toda persona tiene derecho de alimento, por ley, negocio jurídico o declaración judicial, para sostener el sustento una persona, de aquí nace la obligación alimentaria que vuelve una deuda alimentaria que es un deber jurídico impuesto a una persona para proveer la subsistencia de otra. (Casso & Cervera, 1950)

Josserand hace mención que los alimentos es "el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona por ello la obligación implica la existencia de un deudor y un acreedor".

El autor menciona que es un deber jurídico para salvaguardar la subsistencia de otra persona la cual tienes la obligación de alimentar.

Para Mallqui & Monethiand mencionan que son un conjunto de medios materiales para que la persona pueda subsistir; donde esta comprendidos los modos necesarios para la educación, instrucción, vestido, asistencia médica y otros. (Malqui & Monethand, 2002)

Además, Cabanellas menciona que los alimentos son todas las asistencias que por ley contratos o testamentos se les da a ciertas personas para su manutención y subsistencia. (Cabanellas, 2013)

Por ultimo. El Código Civil Peruano en su artículo 472 afirma que los alimentos son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Por otro lado,

de tratarse de niños y adolescentes los alimentos también comprenden la educación, instrucción y capacitación para el trabajo".

Situándonos al concepto jurídico de alimentos, hace referencia al sustento, educación e instrucción profesional, habitación, asistencia médica, etc. Dependiendo de cada posibilidad de las familias.

1.7.2. Naturaleza Jurídica del Derecho de alimentos

El derecho de alimentos contiene 4 tesis doctrinarias que buscan explicar la naturaleza jurídica y social que veremos a continuación.

A. Tesis de Naturaleza Patrimonial

Según Messineo el derecho de alimento tiene naturaleza patrimonial puesto que concluye en que este derecho puede ser objeto de transmisión mas no importa el cuidado de la persona de lo modo que puede desinteresarse del modo que lo use. (Messineo, 2001)

El autor refiere a que siempre y cuando el deudor de alimentos cumple con la prestación de dar alimentos, puede ignorar el modo de uso en el que el alimento la emplea.

Según Espinoza el Derecho de alimentos tiene naturaleza puramente patrimonial. o sea, carácter económico y material, orientándose a solventar las necesidades materiales del familiar que necesita, "Estas se pueden cumplir mediante prestación monetaria, y, salvo por motivos fundados que contengan al interés del

obligado, este podrá solicitar atender los alimentos en formas diferentes del pago de la pensión, realizado siempre en valor monetario” (Espinoza, 1984)

El autor hace mención de la naturaleza económica que tiene el derecho de alimentos, así también como la opción de otras formas de pago como por ejemplo con productos agrícolas, industriales o agropecuarios, según como obtiene sus ingresos el alimentista. Esto hace referencia al artículo 484 de Código civil que menciona:

“Artículo 484 – Forma diferente de prestar alimentos

El Obligado puede pedir que se le permita dar alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.” (Código Civil Peruano, 1984)

Este artículo puede dar a entender que más importa el deber de prestación que tiene el obligado con el familiar necesitado de alimentos que la relación entre ellos.

El derecho alimentario en el Perú según Espinoza se basa en una prestación patrimonial, material o económica; sin embargo, se abre a más posibilidades con rasgos y matices sociales como la educación y la instrucción profesional cuando es menor de edad y aun cuando es mayor de edad cuando justifique debidamente su óptimo desempeño en la carrera profesional que esté llevando. (Espinoza, 1984)

El autor hace referencia a que en el Perú se maneja la prestación patrimonial, pero añadiendo puntos sociales como la educación y la instrucción profesional con el fin de que el alimentario tenga un desarrollo óptimo en su vida como lo menciona el artículo 424 del Código Civil:

“Artículo 424.- Subsistencia de la Obligación Alimentaria.

Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteras mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad, (...)”. (Código Civil Peruano, 1984).

B. Tesis de Naturaleza No Patrimonial.

Según Maldonado el derecho de alimentos es un derecho personal o extra patrimonial que sostiene un fundamento tanto ético como social “del hecho que el alimentista no tiene ningún interés económico puesto que la prestación obtenida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, mostrándose, así como una manifestación de derecho a la vida más personalísima.”

El autor basa su concepto en que el derecho de alimentos es de carácter personalísimo puesto que los alimentistas no tienen ningún fin económico sino ético y social puesto que se toma como un deber inherente a la persona.

Así también Ricci sostiene que el derecho de alimentos es eminentemente personal, lo cual no forma parte de nuestro patrimonio, inherente a la persona, lo cual conlleva a no poder separarse y con la cual se extingue o perece, “así como es inherente a la persona el derecho de alimentos, es también personal el deber de prestarlos, quiere decir que es intransmisible a los herederos.” (Ricci, 1999)

Según Espinoza menciona que la tesis no patrimonialista, no constituye la naturaleza esencial del derecho de alimentos; puesto que este derecho se basa en esencia a la familia y es de naturaleza social, por su carácter de durabilidad y permanencia, fundamentada en un orden moral y espiritual como la vida humana y las relaciones de familia. (Espinoza, 1984)

C. Tesis de Naturaleza Sui Generis.

Según Cortez & Quiroz mencionan que el derecho de alimentos tiene naturaleza Sui Generis por ser de carácter especial, el cual tiene contenido patrimonial y una finalidad personal vinculada un interés superior familiar, el cual se presenta como una relación de crédito- debito, donde el acreedor puede exigir al deudor una prestación económica en concepto de alimentos. (Cortez, C & Quiroz, A, 2014)

Así también Chunga menciona que nuestra legislación se adhiere a esta tesis, aunque no de manera expresa basándose en que esta institución es de carácter especial de contenido patrimonial y con un fin personal que buscar garantizar la sostenibilidad familiar. (Chunga, 2007)

1.7.3. Fuentes del Derecho de alimentos

las fuentes del derecho de alimentos son:

A. Constitución Política del Perú.

El artículo 2 inciso 1 menciona que:

“Artículo 2.- Derechos de la Persona

Toda persona tiene derecho a:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de Derecho en todo cuanto le favorece.” (CPC, 1993)

Así también el artículo 2 inciso 22 menciona que:

“Artículo 2.- Derechos de la persona

Toda persona tiene derecho a:

- (...) 22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (CPC, 1993)

El artículo 6 recalca el deber y derecho de los padres de esta manera:

“Artículo 6.- Paternidad y Maternidad Responsables, Derechos y deberes de Padres e Hijos. Igualdad de los Hijos.”

(...) es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.” (CPC, 1993).

Por último, el artículo 13 reitera el deber de los padres en estos aspectos:

“Artículo 13.- Educación: Finalidad Libertad de Enseñanza y Educación”

(...) los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo. (CPC, 1993)

B. Normas Internacionales.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25 que:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Así mismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales en su artículo 11 establece que:

- “1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia (...).” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966)

Por último, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 17 inciso 4 menciona que:

“Artículo 17. Protección a la Familia

3. Los Estados partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los

hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.” (Convención Americana sobre Derechos Humanos., 1969).

C. Código Civil.

El Derecho de Alimentos está regulado en el Código Civil en los artículos 235, 287, 288, 291, 300, 316, 326, 342, 345, 345-A, 350, 355, 412, 413, 414, 415, 417, 423, 424, 463, 470, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 492, 491. 526, 728, 744, 745, 748, 749, 766, 874, 1275 y 2001;

D. Código de los Niños y Adolescentes.

En este código tenemos estos artículos 17, 74, Inc. b, 75 Inc. f 88, 92, 93, 94, 95, 96 y 97. Respecto del derecho alimentario.

E. Normas Procesales

Las Normas procesales en el código procesal civil sobre derecho de alimentos.: 546 al 572, 575, 579, 475 al 485, 648 Inc. 6 y 7, 675, 676, 608 al 687, 802 al 816; y DC y DF, arts. 15 y 18.” (Código Procesal Civil Peruano, 1992)

F. Código Penal

En el artículo 149 nos menciona que:

“Artículo 149°. - Omisión de prestación de alimentos

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.” (Código Penal, 2016)

1.7.4. Características de Alimentos

El Derecho a pedir alimentos se caracteriza por ser:

A. Personal.

Según el artículo 486 del Código Civil menciona que:

“Artículo 486°.- Extinción de la obligación alimentaria

La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728°.” (Código Civil Peruano, 1984).

Según el artículo el derecho de alimentos es personal puesto que va a terminar la prestación alimentaria cuando muere el obligado o el alimentista.

B. Intransmisible

Según Maldonado el pasar del tiempo no caduca el derecho a reclamar alimentos lo que si prescribe es el derecho a cobrar las cuotas ya vencidas y aun no percibidas. (Maldonado, 2014)

Así también Espinoza menciona que mientras exista la necesidad de asistencia económica y material para el familiar en estado de necesidad, existirá una acción para ejercer dicha acción dentro de los términos establecidos para el alimentista. (Maldonado, 2014).

Lo menciona el artículo 487 del código civil:

Artículo 487°.- Características del derecho alimentario

El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

C. Inembargable

Según el artículo 648 inciso 7 del Código Procesal Civil menciona que “son inembargables las pensionas alimentarias.” (Código Procesal Civil Peruano, 1992).

D. Irrenunciable

Tanto el derecho de alimentos como el derecho de pedir alimentos son irrenunciables, puesto que es un derecho que sirve para la vida.

E. Intransigible

El derecho de alimentos no puede tener de objeto las transacciones, sin dar a insinuar que el monto de los alimentos pueda ser objeto de transacción.

F. Incompensable

La obligación de dar alimentos no puede ser compensando con otra obligación alguna.

1.7.5. Descendientes Titulares del Derecho de alimentos

Según Espinoza los progenitores tienen el deber moral y jurídico de solventar a los hijos, obligación cual hay padres que las cumplen cabalmente con amor y cariño de manera voluntaria, y por otra parte los que se abstienen y omiten voluntariamente el cumplimiento. (Espinoza, 1984).

El autor menciona que los progenitores tienen el deber de alimentar a sus descendientes, por una parte, los padres lo hacen de manera voluntaria. Sin embargo, por otra parte, hay padres que voluntariamente dejan de cumplir con su deber de alimentos y esto puede ser pedido coactivamente mediante la ley.

1.7.6. Derecho de alimentos para los hijos no reconocidos.

Según el artículo 480 del código civil menciona que:

“Artículo 480°.- Obligación con hijo alimentista

La obligación de alimentarse que tiene un padre y su hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 415°, no se extiende a los descendientes y ascendientes de la línea paterna.” (Código Civil Peruano, 1984)

Así también Pérez menciona que el hijo alimentista es el hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente por su padre, el cual deber recibir una pensión alimenticia hasta que cumpla los 18 años. (Perez, 2019).

Por otra parte, el artículo 415 del código civil menciona que:

“Artículo 415°.- Derechos del hijo alimentista

Fuera de los casos del Artículo 402°, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no

puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este Artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre.”

Este artículo hace mención que el hijo alimentista puede reclamar pensión de alimentos a la persona que tuvo relaciones sexuales con su madre en el tiempo de su concepción, solamente hasta la edad de 18 años. La cual puede seguir recibiendo la pensión pasando los 18 años si es que el hijo alimentista tiene incapacidad física o mental. Sin embargo, el demandado podrá solicitar una prueba genética u otra de validez científica para que este pueda exonerarse de pagar alimentos solicitando al juzgado el cese de la obligación alimentaria.

1.7.7. Criterios para la determinación de la pensión de alimentos

El artículo 481 menciona los criterios para fijar alimentos:

“Artículo 481°.- Criterios para fijar alimentos Artículo

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de

ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.” (Código Civil Peruano, 1984)

El artículo hace mención en primer lugar a que el juez mediante el principio de proporcionalidad ve el estado de necesidad del que las pide, así también de las posibilidades del que debe darlos. En Segundo lugar, analiza las circunstancias personales de ambas partes, especialmente en el deudor. En tercer lugar, el artículo hace mención a que el aporte no necesariamente debe ser económico sino también trabajos domésticos no remunerados que ayuden al desarrollo del alimentista. Por último, menciona que no es necesario investigar rigurosamente al deudor.

A. Formas de la Prestación alimentaria.

Según el artículo 484 del código civil menciona que:

“Artículo 484°.- Formas diversas de dar alimentos

El obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida.” (Código Civil Peruano, 1984)

El artículo nos indica que existen otras formas de prestar alimentos estas serían en dinero, en especie y ambas al mismo tiempo.

B. Reducción y aumento del Derecho Alimentario

El artículo 482 del código civil establece la posibilidad de reajustar la pensión alimenticia, la cual se va a incrementar o reducir según el aumento o disminución del estado de necesidad del alimentista y de las posibilidades del que debe prestarla. Además, agrega que de haberse fijado el reajuste en un porcentaje de las remuneraciones ya no es necesario nuevo juicio, esta se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones.

C. Cese de la obligación alimentaria

Va a cesar la pensión alimenticia cuando el hijo llega a los 18 años de edad. Existiendo excepciones sobre el estado de necesidad del alimentista por incapacidad física o mental, cuando mantengan con éxito estudios profesionales hasta los 28 años de edad, cuando el hijo mayor se encuentre en estado de necesidad por inmoralidad, donde solo puede exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

D. Exoneración de la obligación alimentaria

Según el artículo 483 del código civil menciona que:

“Artículo 483°.- Causales de exoneración de alimentos

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviese pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquéllos a la mayoría de

edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente.” (Código Civil Peruano, 1984)

El hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente el cual percibe una pensión alimenticia, esta solo permanecerá hasta que cumpla los 18 años edad o hasta que el padre demuestre mediante ADN u otra prueba científica ante un juez que él no es el padre, Solo si el alimentista es mayor de 18 años, pero tiene incapacidad física o mental, esta pueda seguir gozando de la pensión alimenticia.

E. Extinción de la obligación alimentaria

La obligación de prestación de alimentos se va a extinguir una vez que el obligado pierda la vida, de la misma manera con el alimentista.

1.8. Definición de Términos Básicos

A. Derecho de Alimentos

Es todo aquello necesario para la subsistencia como la alimentación, vestido, vivienda, transporte, salud y tratándose de menores de edad la educación.

B. Pensión de Alimentos

Son los que están obligados por ley a prestarse alimentos recíprocamente como los conyugues, los ascendientes, los descendientes, los hermanos.

C. Hijos Matrimoniales

Es el hijo que procede de los padres que están casados, es decir hijo de padres que contrajeron matrimonio de acuerdo a las formas establecidas por la ley.

D. Hijos Extramatrimoniales

La falta del vínculo matrimonial entre los padres, que han concebido un hijo.

II METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Tipo de investigación

La investigación fue de tipo Básica, porque servirá de base para futuras investigaciones.

“Se dice que es básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia” (Esteban Nieto, 2014, p.1) también recibe el nombre de pura, porque fue motivada por la curiosidad y el querer obtener más sabiduría.

La investigación es de enfoque cualitativo:

“La investigación cualitativa va a proporcionar una profundidad en los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencias únicas. Asimismo, aporta un punto de vista fresco, natural y holístico de los fenómenos, así como flexibilidad”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014: 16)

Se ha materializado el estudio considerando el enfoque cualitativo, en razón que casi la totalidad de los estudios están basados en observación, experiencia, describiendo las cualidades de los hechos presentados y presentarlos en la realidad objetiva a efectos de poder conceptualizar y establecer la preeminencia de las variables definidas.

Es de nivel se dice que el nivel de investigación es descriptivo, cuando:

“Es un tipo de investigación que se encarga de describir la población, condiciones o fenómenos que rodean la investigación. Intenta proporcionar información sobre el contenido, el método, el tiempo y la ubicación de la pregunta de investigación,

sin priorizar la respuesta al "por qué" de la pregunta. Como dice su propio nombre, esta forma de investigar "describe", no explica". (Mejia, 2019, p.3).
(Mejia, 2019)

2.2. Diseño de Investigación

La investigación es de diseño es no interactivo porque:

“Es no interactivo porque se recurre a libros, tesis, monografías, sobre el tema materia de nuestra investigación. La Unidad de análisis es el Código Civil, Libro III- Derecho de Familia; significa que el aspecto que se va a investigar, en nuestro caso, es el Código Civil, de 1984, específicamente el Libro III que se refiere al Art. 333° y las causales de separación de cuerpos” (Castro, 2019, p.46).

2.3. Escenario del Estudio

Debido al tipo de investigación documental, no hubo un escenario para la toma de datos, porque se utilizó material bibliográfico

2.4. Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

Las Técnicas de investigación se define como “el conjunto de procedimientos que hacen posible una eficaz recolección de información, con economía de tiempo y esfuerzo. En la técnica, su consistencia no está en el criterio de verdad o certeza, sino en su nivel de eficacia”. (Tamayo, 2002, p.55).

Observación, por medio de esta técnica, se ha observado la realidad que se evidencia en los conflictos que ocurren cuando los hijos no son reconocidos por el progenitor, quedando desamparado material y moralmente.

Técnica documental, para el desarrollo de la presente investigación se recurrió a fuentes documentales vía virtual y en físico, utilizando los códigos de ley más actualizados, lo que sirvió para elaborar los fundamentos teóricos.

Técnica de interpretación de las normas jurídicas: referente al discernimiento de leyes tanto nacionales como extranjeras (derecho comparado).

Análisis documental: de otras tesis similares y casos con la finalidad de identificar la metodología de los estudios de investigación tanto en nuestro país, como en el extranjero).

2.5. Validez del instrumento cualitativo

El instrumento utilizado para el recojo de datos fue una Lista de cotejo, (ver anexo) en el cual se detallan las dimensiones a través de sus indicadores.

Tabla 1

Validez de contenido

Nombre y Apellido	Cargo	Resultado
Dra. Benites Sapallanay, Urbana	Docente Investigadora	Aplicable

2.6. Procesamiento y análisis de la información

La toma de datos se realizó por medio del llenado de una Lista de Cotejo elaborado por el investigador, que expresa 6 preguntas clasificadas en dos partes Pensión de Alimentos, que contiene 2 ítems y las dimensiones de Hijos no reconocidos que son 2 definidas según menores de 18 años y mayores de 18 años, cada una con dos ítems, definidas según las dimensiones de estudio, fue realizado por el investigador, dicha información fue procesada cualitativamente siguiendo el orden de los objetivos planteados.

2.7. Aspectos éticos

Dentro de los aspectos éticos, se menciona que se ha tomado y respetado la cita textual según el autor, el cual esta expresado tal como dicen las fuentes primarias, también se utilizaron fuentes secundarias para afirmar las teorías expuestas.

Se ha cumplido con el Reglamento de la Universidad respetando los lineamientos de política estipulados para trabajos de investigación.

III. RESULTADOS

3.1. Análisis de resultado

De acuerdo a las investigaciones realizadas en base a documentos y bibliografía referentes, se obtiene como resultado que existe una relación patrimonial entre la Pensión de Alimentos y los Hijos no reconocidos ni declarados judicialmente de parejas extramatrimoniales, debido a la duda de que, si es o no su hijo, no exime el deber del obligado a prestar alimentos y solo se aboca a lo pecuniario, para su subsistencia y desarrollo de vida, mas no subsiste una relación familiar de padres e hijos. Esto es porque el padre no lo reconoce como hijo; asimismo, Es por ello que con fines de análisis se dimensiono hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años e hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años. Esto es tomando en cuenta la relación que tiene el obligado de prestar alimentos que se toma por obligado a prestar alimentos la persona que ha tenido relaciones sexuales con la madre en le época de la concepción.

En el caso de la Pensión de Alimentos en los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años de edad, según el Código Civil el hijo extramatrimonial solo puede reclamar de la persona que ha tenido relaciones sexuales con su madre en el tiempo de la concepción, una pensión alimenticia solo hasta los 18 años. Considerando que el alimento es necesario para su subsistencia, vivienda, salud y educación, estos gastos fundamentales tienen que ser proveídos por el obligado a fin de que el menor tenga buena salud y bienestar. Los alimentos son un deber impuesto que salvaguarda a la persona sobre la cual hay obligación de alimentarlo.

En el caso de la Pensión de Alimentos en los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años de edad, según el Código Civil, subsiste la obligación de prestar alimentos a los hijos e hijas solteros, que no se hallen en la capacidad de sostenerse por sí mismos debido a una incapacidad física o mental debidamente comprobados, sin embargo para el hijo extramatrimonial no reconocido ni declarado judicialmente no subsiste la obligación de prestar alimentos a los hijos e hijas solteros, que estén siguiendo con éxito una profesión u oficio. Como si lo tienen los hijos reconocidos. Agregando también que el demandado puede solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica que tenga el mismo o mayor grado de certeza, donde si el resultado diera negativo quedara exento de la pensión de alimentos.

IV. DISCUSIÓN

La pensión de alimentos es un derecho que corresponde a todos los hijos, siendo reconocido o no, en este caso se está analizando la condición de un hijo extramatrimonial o reconocido, sea menor a 18 años o mayor de 18 años de edad, de condición soltero y si es que tuviese discapacidad física o mental que no pueda valerse por si solo. Asimismo, Chávez (2017) define que la institución de alimentos tiene como finalidad dar el sustento para que la persona humana se desarrolle, considerando que la salud y socialización es fundamental para el alimentista, igualmente.

Respecto al pago de la suma de dinero o por medio de bienes, Del Águila (2018) sostiene que la obligación de alimentos tiene naturaleza extramatrimonial, y puede ser hecho en efectivo o por medio de bienes. González (2017), de México, indica que los derechos alimentarios parten de la necesidad que tiene el menor de alimentarse y nutrirse, tener habitación donde vivir, educarse, el vestido, atención por salud física y mental, igualmente a recreación, esto involucra desde que es concebido y parto. Es más extensivo.

Respecto al reclamo del hijo alimentista, Pucamayo (2016), sostiene que solo puede reclamar alimentos de la persona de la cual haya indicios que haya tenido tratos sexuales con su madre en el periodo que fue concebido, se favorece al menor a fin de no obstaculizar su derecho fundamental a recibir alimentos, asimismo, Maldonado (2015) aclara que el hijo alimentista se refiere al hijo extra matrimonial no reconocido que no fue declarado judicialmente por el progenitor. Y cuyo progenitor esta obligado a pagar su pensión por alimentos. Así también en México, González (2017), estos derechos alimentarios lo constituyen la nutrición, habitación, educación, vestido, salud, medicina preventiva y otros, desde que es concebido.

En Ecuador, Guerra (2017) sostiene que la pensión de alimentos es una contribución económica otorgado al hijo o reconocido y en España la pensión alimenticia es un deber legal y moral de los progenitores es una expresión de máxima solidaridad. En ambos casos tienen carácter legal y son exigibles en los tribunales. Asimismo, Bossert & Zannoni, todo deriva de una relación alimenticia legal de contenido patrimonial, siendo el fin extrapatrimonial basado en la satisfacción de las necesidades propias del desarrollo humano y para su subsistencia.

Según lo analizado en el Perú, se determina pensión alimenticia de hijos no reconocidos hasta los 18 años, a fin de que pueda tener un sustento que lo ayude en su desarrollo como persona humana, esta pensión continuara si el hijo no reconocido está incapacitado física o mentalmente y sea soltero, mas no puede valerse por si mismo. Si el hijo no reconocido pasa los 18 años y es un estudiante exitoso ya no tiene derecho a recibir pensión de alimentos.

V. CONCLUSIONES

Luego del análisis bibliográfico y consulta de información se ha llegado a la siguiente conclusión:

Primera. - Existe una relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, toda vez que la pensión de alimentos es un derecho fundamental de la persona humana respecto al artículo 2 inciso 1 de la Constitución Política del Perú, que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Segunda. - Existe una relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años de edad, siempre que sean solteros, tienen derecho a una pensión alimenticia, que es reclamable del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de concepción.

Tercero. - Existe una relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años de edad, en el sentido de que solo reciben pensión si tienen alguna discapacidad física o mental, y se encuentran solteros. Según el artículo 415 del Código Civil, expresa que si el hijo llegó a la mayoría de edad y no puede proveer su subsistencia por incapacidad física o mental comprobado.

VI. RECOMENDACIÓN

Primera.- Respecto a la relación entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales el artículo 415° del Código Civil se aprecia la restricción a poder acceder a una pensión de alimentos a los hijos alimentistas de manera anticipada puesto que el artículo mencionado condiciona a que tengan el vínculo familiar para que puedan accederlo, asimismo se evidencia las limitaciones de derechos al mal llamado “hijo” en sentido de que como no hay reconocimiento ni de una declaración judicial la persona que debe ser favorecida por la pensión alimenticia ya no sería hijo sino más bien acreedor alimentista.

Segunda. - Respecto a la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años de edad. El artículo 402 inciso 6 menciona que la obligación va a nacer de un indicio no probado, donde la persona que va a ser favorecida del derecho alimentario solo puede gozar de ello mas no de un derecho filial. Vemos aquí que hay un apoyo económico al acreedor alimentario, pero a diferencia de los hijos reconocidos, ellos carecen de una relación filial. Es por este motivo que se debe preservar el artículo 415 en medida de que brinda una pensión a los hijos alimentistas, pero así también es necesario modificarla porque también es necesario que se les de protección al menor, niño o adolescente. Pudiendo brindar una mejor forma de buscar la filiación encontrando al padre biológico del niño para que este puede gozar todos sus derechos de manera plena para su desarrollo de vida en todos sus aspectos.

Tercera. - Respecto a la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años de edad. El artículo 415 menciona que es deber del obligado prestar alimentos hasta los 18 años de edad, donde solo

es motivo de excepción alguna incapacidad física o mental debidamente comprobada, sin embargo, es importante reconocer que, si el hijo no reconocido es un alumno exitoso, tendría la oportunidad de seguir recibiendo pensión alimenticia para sus necesidades básicas a fin de no interrumpir su buen desempeño.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Bossert, G. &. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Recuperado el 8 de Diciembre de 2020

Cabanellas, G. (2013). *Criterios de la Determinación de la pensión de alimentos en la*

Jurisprudencia. Lima, Perú: Gaceta Jurídica. Recuperado el 5 de Diciembre de 2020

Casso & Cervera. (1950). *Diccionario de Derecho Privado*. Labor. Recuperado el 5 de

Diciembre de 2020

Castro, R. (2019). *Divorcio por causal de separación de hecho, Perú, 2019*. Lima, Perú:

Universidad Peruana de las Américas. Recuperado el 28 de Noviembre de 2020, de

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%20PER%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chávez, M. (2017). *La Determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas*

orientadores de cálculo. Lima, Peru: Universidad Ricardo Palma. Recuperado el 8 de

Diciembre de 2020, de

[https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-MAR%20SUSAN%20CHAVEZ%201%20VEZ%20MONTOYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[Mar%20SUSAN%20CHAVEZ%201%20VEZ%20MONTOYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-MAR%20SUSAN%20CHAVEZ%201%20VEZ%20MONTOYA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chunga, C. (2007). *Codigo Civil Comentado*. Lima, Perú: Gaceta Juridica. Recuperado el 6

de Diciembre de 2020

Código Civil Frances. (1804). *Artículo 205*. Paris, Francia. Recuperado el 05 de Diciembre de 2020

Código Civil Peruano. (1984). Lima, Perú. Recuperado el 5 de Diciembre de 2020

Código Penal. (2016). *Decreto Legislativo N° 635* (12 ed.). Lima, Perú: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado el 7 de Diciembre de 2020, de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENAL.pdf

Código Procesal Civil Peruano. (1992). *Artículo 617 inciso 14*. Lima, Perú. Recuperado el 5 de Diciembre de 2020

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). Recuperado el 7 de Diciembre de 2020, de https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Cortez, C & Quiroz, A. (2014). *Patria Potestad, Tenencia y Alimentos*. Lima: El Buhí E.I.R.L. Recuperado el 6 de Diciembre de 2020

CPC. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú. Recuperado el 6 de Diciembre de 2020, de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948). Paris. Recuperado el 7 de Diciembre de 2020, de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Del Aguila, J. (2018). *Guía práctica de derecho de alimentos*. Lima: Ubi Lex Asesores SAC.

Recuperado el 8 de Diciembre de 2020

Espinoza, M. (1984). *Derecho de Alimentos*. Lima, Perú: Ediciones Juridicas. Recuperado el

5 de Diciembre de 2020

Maldonado, R. (2014). *Regular Taxativamente la Obligación Alimentaria en una Union de*

Hecho Propio. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado el 7

de Diciembre de 2020, de

http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_O

[BLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_O)

Malqui & Monethand. (2002). *Derecho de Familia* (Primera ed.). Lima, Perú. Recuperado el

5 de Diciembre de 2020

Mejia, T. (2019). Investigación correlacional: características, tipos y ejemplos. *Lifeder*.

Recuperado el 22 de setiembre de 2020, de [https://www.lifeder.com/investigacion-](https://www.lifeder.com/investigacion-correlacional/)

[correlacional/](https://www.lifeder.com/investigacion-correlacional/)

Messineo, F. (2001). *Manual de Dercho Civil y Comercial* (Vol. 2). Buenos Aires: Editorial

Juridica Europa-America Chile 2970. Recuperado el 5 de Diciembre de 2020

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Recuperado el

7 de Diciembre de 2020, de [https://www.minjus.gob.pe/wp-](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-ECONOMICOS.pdf)

[content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-ECONOMICOS.pdf)

[ECONOMICOS.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/PACTO-INTERNACIONAL-DE-DERECHOS-ECONOMICOS.pdf)

Perez, R. (2019). *Filiación Extramatrimonial y el Derecho Alimentario, 2019*. Lima:

Universidad Peruana de las Americas. Recuperado el 8 de Diciembre de 2020, de

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/767/FILIACI%C3%93N%20EXTRAMATRIMONIAL%20Y%20EL%20DERECHO%20ALIMENTARIO%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ricci, F. (1999). *Derecho Civil* (Vol. 3). Madrid, España: La España Moderna. Recuperado el 6 de Diciembre de 2020

Tamayo, T. y. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Colombia: LImusa.

ANEXO 1.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Pensión de alimentos de hijos extramatrimoniales no reconocidos

Preguntas de la Investigación	Objetivos de la investigación	Hipótesis de la Investigación	VARIABLES	Metodología
<p>Problema Principal ¿Cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años de edad?</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años de edad?</p>	<p>Objetivo Principal Determinar la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales.</p> <p>Objetivos específicos Determinar cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años de edad. Determinar cuál es la relación que existe entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años de edad.</p>	<p>Hipótesis General Existe una relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales</p> <p>Hipótesis Específica Existe una relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, menores de 18 años de edad.</p> <p>Existe una relación significativa entre la Pensión de Alimentos y los Hijos No reconocidos de parejas extramatrimoniales, mayores de 18 años de edad</p>	<p>Variable 1 Pensión de Alimentos.</p> <p>Variable 2 Hijos no reconocidos</p> <p>Dimensiones Hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales menores de 18 años de edad. Hijos no reconocidos de parejas extramatrimoniales mayores de 18 años de edad.</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Tipo de Investigación Descriptivo</p> <p>Diseño de Investigación No interactivo.</p> <p>Técnica de investigación Observación Documental Bibliográfica De Interpretación de normas jurídicas.</p>

ANEXO 2.- LISTA DE COTEJO

	Pensión de Alimentos	SI	NO
1	¿Considera usted que el Criterio de “Estado de Necesidad” para la fijación de alimentos es adecuado?		
2	¿Considera usted que el Criterio de las posibilidades económicas del obligado para la fijación de alimentos es adecuado?		
3	¿Considera usted que el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los padres para el cuidado y desarrollo del alimentista debe ser considerado como un aporte para para la fijación de alimentos?		
Hijos nos reconocidos			
	Menores de 18 años	SI	NO
3	¿Esta de acuerdo con las acciones jurídicas - procesales establecidos en la legislación civil y procesal civil que corresponda, para garantizarse que los menores de edad extramatrimoniales perciban todos los alimentos necesarios en torno a procesos judiciales entablados contra sus padres obligados ausentes?		
4	¿Considera usted que los hijos extramatrimoniales que anden en malos pasos, con fines delincuenciales, deban dejar de percibir una pensión alimenticia?		
	Mayores de 18 años	SI	NO
5	Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?		
6	¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?		

ANEXO 3.- EVIDENCIA DE SIMILITUD DIGITAL

TESIS=PENSIÓN DE ALIMENTOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS

por Víctor Cornejo Benavente Et Al

Fecha de entrega: 17-dic-2020 06:51p.m. (UTC-0600)

Identificador de la entrega: 1478187098

Nombre del archivo: I_N_DE_ALIMENTOS_DE_HIJOS_EXTRAMATRIMONIALES_NO_RECONOCIDOS.docx
(131.04K)

Total de palabras: 8655

Total de caracteres: 46623

TESIS=PENSIÓN DE ALIMENTOS DE HIJOS EXTRAMATRIMONIALES NO RECONOCIDOS

INFORME DE ORIGINALIDAD

11 %	11 %	1 %	6 %
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	1 %
2	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
7	Submitted to Universidad Abierta para Adultos Trabajo del estudiante	1 %
8	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

9	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%
10	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1%
13	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	<1%
14	concultoriajuridicarqf.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
15	pt.scribd.com Fuente de Internet	<1%
16	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
17	intellectum.unisabana.edu.co Fuente de Internet	<1%
18	doku.pub Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 20 words

ANEXO 4.- AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: LAVADA ALARCON CONRADO MICHAEL
 DNI: 44050717 Correo electrónico: michaellove_leo@hotmail.com
 Domicilio: M3. AL LT10, CALLE LAS BROSELLAS, VERGEN DE FATEMA DE MORON-CHACLACAYO
 Teléfono fijo: - - - - Teléfono celular: 952533445

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
PENSIÓN DE ALIMENTOS DE HIJOS EXTRAMATERNIALES
NO RECONOCIDOS.

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 31 días del mes de OCTUBRE de 2021.


Firma





El suscrito estudiante de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, al no haber autorizado la publicación de mi Trabajo de Suficiencia Profesional en el Repositorio institucional y ulterior CONCYTEC, deja expresa constancia que dicha posición confiere la facultad a la Universidad de subir dicha documentación en el Repositorio en forma privada pudiéndose identificar al autor y una síntesis de la misma.

En señal de conformidad se procede a suscribir la presente con impresión de huella digital.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Conrado Michael Lavado Alarcon", is written over a horizontal line.

CONRADO MICHAEL LAVADO ALARCON

DNI: 44050717



HUELLA DIGITAL

Mz. A1 Lote10, Calle las Grosellas, Virgen de Fátima de Moron-Chaclacayo



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Morales Navarro Ronal Clavert
 DNI: 41612407 Correo electrónico: moralesronal96@gmail.com
 Domicilio: Calaguala - Moriatana - Huarochoiri
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 968294116

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Escuela Profesional de Derecho
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)
 Título del Trabajo de Investigación / Tesis:
Pension de Alimentos de Hijos Extramatrimoniales no
Reconocido

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

() Sí, autorizo el depósito y publicación total.

(X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los
31 días del mes de octubre de 2021.

Ronal

Firma





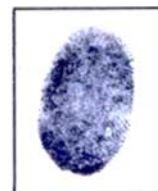
La suscrita estudiante de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, al no haber autorizado la publicación de mi Trabajo de Suficiencia Profesional en el Repositorio institucional y ulterior CONCYTEC, deja expresa constancia que dicha posición confiere la facultad a la Universidad de subir dicha documentación en el Repositorio en forma privada pudiéndose identificar al autor y una síntesis de la misma.

En señal de conformidad se procede a suscribir la presente con impresión de huella digital.

RONAL CLAVERT MORALES NAVARRO

DNI: 41612407

CALAGUAYA-MARIATANA-HUAROCHIRI



HUELLA DIGITAL



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: Correjo Benavente Víctor Jesús
 DNI: 08164998 Correo electrónico: victor.correjo.benavente@gmail.com
 Domicilio: Ped. Flor de Amancaesca 2A F Lote 39 Cte 6 Rimac
 Teléfono fijo: _____ Teléfono celular: 994/314947

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: Escuela Profesional de Derecho
 Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis (X)

Título del Trabajo de Investigación / Tesis:

Pensión de Alimentos de hijos, Extramatrimoniales no reconocidos

3.- OBTENER:

Bachiller () Título (X) Mg. () Dr. () PhD. ()

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

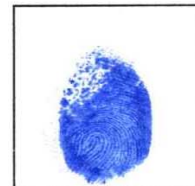
Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):

- () Sí, autorizo el depósito y publicación total.
 (X) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Nov de 2021.

[Firma manuscrita]
Firma





El suscrito estudiante de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática, al no haber autorizado la publicación de mi Trabajo de Suficiencia Profesional en el Repositorio institucional y ulterior CONCYTEC, deja expresa constancia que dicha posición confiere la facultad a la Universidad de subir dicha documentación en el Repositorio en forma privada pudiéndose identificar al autor y una síntesis de la misma.

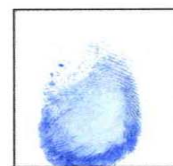
En señal de conformidad se procede a suscribir la presente con impresión de huella digital.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be "V. Cornejo Benavente".

CORNEJO BENAVENTE VICTOR JESUS

DNI: 08164998

Mz. F lote 39 comite 6 Prolongación flor de amancaes RIMAC



HUELLA DIGITAL